



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 214°, 165° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES IV

LOS ROQUES, 9 de noviembre de 2024

N° 198

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 1018 el cual tiene por objeto establecer el sistema de tarifas para bienhechurías destinadas al alquiler en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, las cuales tienen por finalidad la prestación de un servicio comercial y que a los efectos del presente Decreto se denominarán **"ESPACIOS EN ALQUILER COMERCIAL"**.

FIN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1 0 1 8

09 de noviembre de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4, del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°, numerales 7 y 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo previsto en el artículo 20 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019-2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: "Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas para bienhechurías destinadas al alquiler en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, las cuales tienen por finalidad la prestación de un servicio comercial, y que a los efectos del presente Decreto se denominarán "**Espacios en Alquiler Comercial**".



Definición

A los efectos del presente Decreto se entiende por "**Espacios en Alquiler Comercial**" aquellos espacios, habitaciones o bienhechurías destinadas al alquiler permanente para uso de depósito, local comercial o vivienda con fines lucrativos.

Artículo 2. El propietario de una bienhechuría ubicada en los espacios del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que tenga por fin la prestación de un servicio comercial y que desee alquilar la misma deberá antes de proceder a alquilarla, dirigir una comunicación a la Jefatura de Gobierno solicitando autorización para ello, indicando:

1. Identificación del interesado, o de la persona que actúe como representante legal, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, personalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Número de teléfono, correo electrónico o la dirección del lugar, donde se harán las notificaciones.
3. Precio del canon de arrendamiento de la infraestructura.
4. Firma de los interesados.
5. Referencia a los anexos que acompañan la comunicación.

Adicionalmente, se deberá anexar a la comunicación:

1. Copia del título de propiedad o supletorio de la bienhechuría que se desea alquilar.
2. Proyecto del documento de Alquiler.
3. Ubicación exacta de la bienhechuría a alquilar en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
4. Copias del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, con su última modificación, en caso de ser persona jurídica la propietaria de la bienhechuría a alquilar; así como, de la cédula de identidad del representante legal de la misma.
5. Copia de la cédula de identidad o pasaporte del propietario de la bienhechuría y del futuro inquilino.
6. Copia del Registro de Información Fiscal, vigente.

Artículo 3. De ser procedente la solicitud se notificará al beneficiario de la autorización por escrito mediante oficio. A tales efectos, la autorización tendrá una vigencia de UN (01) año contado a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

A los efectos de la renovación de la autorización la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la autorización. En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.



Artículo 4. Una vez perfeccionado el alquiler autorizado por la Jefatura de Gobierno, se deberá de remitir copia del documento de alquiler debidamente autenticado ante una Notaría Pública, a los fines de ser incorporados en el expediente administrativo de la Institución.

Artículo 5. El otorgamiento de una autorización para el alquiler completo, por espacios o habitaciones, para uso de depósito, local comercial y a fines; de una bienhechuría denominada "**Espacios en Alquiler Comercial**" causará un pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metros cuadrados de construcción u ocupación, conforme a lo siguiente:

Descripción	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Bienhechurías ubicadas en el sector A	2,28 por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector B	1.83 por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector C	1.37 por m ²

Artículo 6. La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la indexación a partir del sexto (6) día de cada mes a la tasa que indique el Banco Central de Venezuela (BCV), hasta el día que realice el pago. En caso de tener dos (2) meses vencidos más en el mes en curso, el Territorio Insular, podrá adoptar medidas sancionatorias de multa, suspensión temporal de la actividad comercial, suspensión del Servicio Público domiciliario de electricidad, o del permiso provisional mediante el acto administrativo motivado, que sea más acorde en caso de incumplimiento con el pago establecido en el presente Decreto.

Artículo 7. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 8. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.



Artículo 9. El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Disposición Transitoria

Primera. Se ordena al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), realizar las diligencias correspondientes a los efectos de notificar acerca del contenido del presente Decreto, a todos aquellos usuarios que mantengan contratos de arrendamiento que tengan por finalidad la prestación de un servicio comercial en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Segunda. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a través de su Dirección de Fiscalización procederá a elaborar un Registro de los Contratos de Arrendamiento que tengan por finalidad la prestación de un servicio comercial; y deberán ser adecuados a lo establecido en este Decreto. El registro de los contratos será permanente.

Tercera. En los casos de relaciones arrendaticias anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto en los cuales el arrendador no comparezca ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, o no se encuentre identificado, la Jefatura de Gobierno podrá adoptar medidas sancionatorias de multa, suspensión temporal de la actividad comercial, suspensión del Servicio Público domiciliario de electricidad, o del permiso provisional mediante el acto administrativo motivado, que sea más acorde.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S.)



CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 214°, 165° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES IV

LOS ROQUES, 9 de noviembre de 2024

Nº 198



RONADO MEL...
Francisco de Miranda
Luz de la Patria